



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 657/2023**

**Asunto: Evaluación y acreditación de competencias profesionales / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, con fecha 27 de junio de 2023, hemos registrado el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 21 de junio de 2023.

Dicho expediente se inició con una queja en el que se hacía alusión a la Orden EDU/48/2022, de 21 de enero, por la que se declara abierto con carácter permanente el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales contempladas en la oferta de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo de la Comunidad de Castilla y León, adquiridas a través de la experiencia laboral o vías no formales de formación, en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia (BOCyL de 2 de febrero de 2022).

Según los términos de la queja, con fecha 25 de agosto de 2022, fue presentada una solicitud de inscripción en dicho procedimiento, sin que el interesado haya obtenido hasta el momento la habilitación que le permitiría trabajar como electricista en baja tensión, a pesar de que hayan transcurrido ya más de 8 meses desde la presentación de su solicitud.

Con relación a ello, la Consejería de Educación, a través de su informe, pone de manifiesto que se está produciendo un cierto retraso en la tramitación de las solicitudes de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, debido al volumen de las presentadas y de las que se prevé que serán presentadas, y por las características del procedimiento establecido para la resolución de las solicitudes.

En concreto, en el informe de la Consejería de Educación se señala:

*“La solicitud presentada por D. (...) tuvo entrada el 25 de agosto de 2022 en el centro gestor del procedimiento y dio lugar a la apertura del correspondiente expediente, codificado como (...).*



*Revisado el expediente y verificados los requisitos exigidos por la normativa reguladora del procedimiento constituida básicamente por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, el expediente cumple los requisitos de participación en el procedimiento y, por tanto, está pendiente la publicación y comunicación de su “admisión” en el procedimiento.*

*Una vez publicada la admisión, se procederá a iniciar la instrucción del procedimiento que constará, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de tres fases sucesivas:*

- a) Asesoramiento.*
- b) Evaluación de la competencia profesional.*
- c) Acreditación y registro de la competencia profesional.*

*La fase de asesoramiento comenzará asignando una persona asesora habilitada de la familia profesional correspondiente para ayudarle, en su caso, a autoevaluar su competencia, completar su historial personal y/o formativo y/o a presentar evidencias que lo justifiquen.*

*En cuanto al desarrollo, con carácter general, del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias, con fecha 2 de febrero de 2023, se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León la Orden EDU/48/2022, de 21 de enero, por la que se declara abierto con carácter permanente el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales contempladas en la oferta de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo de la Comunidad de Castilla y León, adquiridas a través de la experiencia laboral o vías no formales de formación, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Residencia.*

*Este modelo, al que hace referencia la citada orden, fue creado por el Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, y es más complejo que el modelo anterior, basado en convocatorias específicas, al abrir al procedimiento todos los estándares de competencia en número aproximado de 2.500 de las 23 familias profesionales implantadas en la Comunidad de Castilla y León.*

*Dada la complejidad de diseño y organizativa del modelo, es necesario, en primer término, prestar un servicio de información y orientación más intenso que pueda satisfacer y solucionar las dudas y cuestiones que plantean los interesados. En segundo término, se precisa agilizar la revisión del volumen ingente de solicitudes de participación para resolver lo antes posible su participación y pase a las fases del*



*procedimiento (asesoramiento, evaluación, acreditación y registro), tareas que han de finalizar con la resolución.*

*El gran volumen de solicitudes presentadas, que serán objeto de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, está suponiendo una carga de trabajo extraordinaria de carácter coyuntural, lo que, unida a los plazos para su tramitación, está ocasionando un cierto retraso en la tramitación de estas solicitudes.*

*El incremento sustancial de solicitudes previsto para los próximos ejercicios viene además potenciado por la entrada en vigor de la suspensión de la tasa, hasta ahora exigida para participar en este procedimiento, recogida en Disposición adicional tercera de la Ley 2/2022, de 1 de diciembre, de rebajas tributarias en la Comunidad de Castilla y León.*

*Desde el punto de vista organizativo, con los recursos materiales y humanos disponibles se está abordando el proceso de forma paulatina priorizando las solicitudes en orden a la obligatoriedad del requisito de cualificación profesional establecido por las Administraciones competentes para poder realizar la actividad laboral, como en los supuestos de cualificaciones profesionales de la familia profesional de servicios socioculturales y a la comunidad (Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de 28 de junio de 2022 y Real Decreto 476/2013, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria).*

*Teniendo en cuenta todo lo anterior, la previsión de inicio de la fase de asesoramiento del expediente objeto de la queja es en septiembre de 2023”.*

Todo ello nos lleva a la previsión contemplada en el artículo 21 de la Ley 9/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), relativo a la obligación de la Administración de resolver, y en cuyo punto 5 se establece que “*Cuando el número de las solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo”.*

Además, según la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, de 12 de febrero de 2020 (Fundamento de Derecho Segundo), el agotamiento de la dotación de medios que regula el artículo 21.5 de la LPAC, junto con la motivación de las circunstancias excepcionales que concurran, permite la prórroga del expediente según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley, el cual establece:

*“1. Excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano*



*competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento.*

*2. Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno”.*

En atención a lo expuesto, la Ley contempla medidas como la habilitación de medios personales y materiales y, subsidiariamente, la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar, cuando los plazos de resolución pudieran no cumplirse con motivo del número de solicitudes formuladas y personas afectadas.

En el caso que nos ocupa, interesados como al que se hace referencia en la queja que dio lugar a este expediente, que, con fecha 25 de agosto de 2022, presentó su solicitud para participar en el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales contempladas en la oferta de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo de la Comunidad de Castilla y León, han permanecido ajenos al estado de tramitación de sus solicitudes a pesar del tiempo transcurrido.

Con relación a ello, uno de los principios por los que se ha de regir la Administración de la Comunidad, conforme a la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, es el de simplicidad, que obliga a la “*diminución de los tiempos de espera*” (art. 5 e), así como el de orientación al ciudadano (art. 5 a), en virtud del cual, “*La actuación de la Administración y los servicios públicos que presta han de estar dirigidos a la satisfacción de las necesidades reales de los ciudadanos*”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Ante las circunstancias que, según la Consejería de Educación, están dando lugar al retraso producido en la resolución de los procedimientos para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, se deben adoptar las medidas que sean precisas para agilizar la tramitación de los procedimientos y, en particular, valorar, en primer lugar, la necesidad de habilitar medios personales y materiales que permitan resolver las solicitudes presentadas en un tiempo razonable.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López